

#### LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

# O R D E N A N Z A (N° 7.322)

#### **Honorable Concejo:**

Vuestras Comisiones de: Gobierno y Cultura, Planeamiento y Urbanismo y Salud y Acción Social, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la concejala Carrió y otros, mediante el cual propone modificaciones a la Ordenanza 7.218 de Espectáculos Públicos.-

Los autores del proyecto han expresado los siguientes fundamentos: "Visto: La Ordenanza nº 7.218 de Espectáculos Públicos sancionada por este Honorable Cuerpo en fecha 23 de agosto de 2001 y

Considerando: Que en su aplicación por parte de las oficinas técnicas, se ha verificado cierta dificultad al tiempo de determinar las localizaciones de las actividades comprendidas en ella respecto de la existencia de establecimientos de salud con internación y salas velatorias

Que en relación a los rubros incluidos en el artículo 2, Pto.2.3., la prescripción de contar con controlador de sonido no resulta imprescindible para el efectivo cumplimiento del nivel sonoro regulado, en función de las actividades que en ellos se desarrollan.

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifícase la Ordenanza Nº 7.218 de Espectáculos Públicos, sancionada en fecha 23 de agosto de 2001, parcialmente en los artículos que a continuación se detallan, quedando los puntos modificados redactados de la siguiente manera:

## "Art. 3°. Requisitos Generales para Locales con Actividad Bailable.

- **3.1. Localización:** Los locales destinados para el funcionamiento de confiterías bailables y discotecas podrán localizarse en predios donde:
  - a) No exista uso de viviendas residenciales en las parcelas linderas en todo su perímetro;
  - **b)** De existir residentes linderos cuando la totalidad de los mismos manifiesten su consentimiento expreso:
  - c) Cuando no exista además oposición expresa del treinta y tres por ciento (33%) o mas de los vecinos cuyas residencias se encuentren dentro de los cincuenta (50) metros lineales, a ambos lados y de frente al local.

Los locales destinados al funcionamiento de cantinas, podrán localizarse en predios donde:

- a) Se cumpla con lo dispuesto en el inc. a) y b) para confiterías y discotecas;
- **b**) Cuando no exista además oposición expresa del cincuenta por ciento (50 %) o mas de los vecinos cuyas residencias se encuentren dentro de los cincuenta (50) metros lineales, a ambos lados y de frente al local.

Los locales destinados al funcionamiento de salones de fiesta, cabarets-wiskerías, podrán localizarse cuando:

a) Cuando no exista oposición expresa del cincuenta por ciento (50%) o mas de los vecinos cuyas residencias se encuentren dentro de los cincuenta (50) metros lineales, a ambos lados y de frente al local.

Los locales destinados a cualquiera de las actividades antes enunciadas, solo podrán localizarse en edificios:

**a)** Cuando los demás inmuebles del edificio no estuvieren destinados para uso de viviendas residenciales.



///

**b**) Cuando los demás inmuebles del edificio estuvieren destinados para uso de viviendas residenciales se requerirá la autorización de los vecinos de las otras plantas.

Los locales destinados a cualquiera de las actividades antes mencionadas tampoco podrán localizarse respecto de establecimientos de salud con internación y salas de velatorio:

- **a)** Ubicados sobre la misma arteria en ambos sentidos y en ambas aceras: a menos de doscientos (200) metros contados por recorrido peatonal de eje divisorio a eje divisorio mas cercano de dichos establecimientos.
- **b)** Ubicados en arterias transversales y/o perpendiculares, en ambos sentidos y en ambas aceras: a menos de cien (100) metros contados por recorrido peatonal de eje divisorio a eje divisorio mas cercano de dichos establecimientos, no debiendo ubicarse el mismo dentro de la misma manzana.

Cualquiera sea la superficie del local que se pretenda habilitar, los metros lineales para el ejercicio de la oposición serán contados de eje divisorio a eje divisorio mas cercano, por recorrido peatonal y tomando el mismo eje y la misma distancia, con relación a los vecinos de enfrente.

La manifestación de voluntad de los vecinos podrá prestarse con intervención de escribano público o de la autoridad municipal competente y se considerará un voto por parcela o por inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.

En caso de localizaciones en subsuelos o en plantas altas, el proyecto además de cumplir con los requisitos reglamentarios exigidos en la presente, deberá asegurar medios de evacuación de la misma condición y naturaleza que los requeridos en plantas bajas, en forma directa a la vía pública.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 9 de Mayo de 2002.-